

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver sobre lo pertinente. Sírvase proveer.

*[Firma manuscrita]*

Secretaría

Arauca, (A), veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

- RADICADO No.** : 81-001-33-31-002-2011-00195-00
- DEMANDANTE** : Gloria Inés Blanco Eugenio y otros
- DEMANDADO** : E.S.E Hospital San Vicente de Arauca, y otros
- ACCIÓN** : Reparación Directa (artículo 86, Decreto 01 de 1984)
- PROVIDENCIA** : Auto resuelve solicitud de práctica de prueba pericial y adopta otras determinaciones

Mediante escrito del 19 de octubre de 2016 la apoderada judicial de una de las demandadas, Gegny Teresa Castañeda, solicita impulso procesal y en consecuencia se dé trámite al peritaje ordenado en auto de pruebas del 8 de mayo de 2013. En consecuencia de lo anterior, el Despacho accederá a dicha solicitud para lo cual se ordenará a Secretaría Reiterar el Oficio JSAOA-2125 del 18 de noviembre de 2015 para que la Sociedad Colombiana de Ginecología y Obstetricia practique la prueba pericial decretada en auto de pruebas del 8 de mayo de 2013<sup>1</sup>. Junto con el oficio de requerimiento deberá anexarse copia del recibo de pago de la pericia (fl. 755 del cuaderno 3), la historia clínica de Gloria Inés Blanco Eugenio que obra a folios 38-54 y 55-77 del cuaderno 1, 92-115 del cuaderno de Pruebas y 841-879 del cuaderno 3 del expediente, y copia de los cuestionarios que obran a folios 291, 370, y 392 del expediente, tal y como se decretó la prueba pericial en auto del 8 de mayo de 2013; para rendir el anterior experticio cuenta con el término de 20 días, contados a partir de la recepción del oficio respectivo.

De otra parte, mediante auto del 10 de febrero de 2016 se ordenó reiterar el Oficio N° 1733 del 15 de octubre de 2015 para que la Nueva E.P.S remitiera concepto médico y valoración de salud mental realizado a Gloria Inés Blanco Eugenio por psicólogo o psiquiatra de la EPS, en cumplimiento a la solicitud

<sup>1</sup> (folios 588-593 Cdn 3)

del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Seccional de Arauca del 13 de junio de 2014, para así continuar la experticia que fue solicitada a esa entidad en auto que abre a pruebas del 8 de mayo de 2013 (fls. 31-35, folios 588-593 y 828 vuelto Cdno 3).

Teniendo en cuenta que a la fecha no hay prueba aportada sobre alguna valoración de la salud mental practicada por galenos de la Nueva E.P.S a la demandante, se prescindirá de efectuar mas requerimientos a esta E.P.S sobre ese aspecto y en ese orden, se ordenará al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Seccional de Arauca que a través de psicología forense, termine de rendir el experticio iniciado el 13 de junio de 2014 con la documentación que este Despacho le remitirá (historia clínica que obra folios 38-54 y 55-77 del cuaderno 1, 92-115 del cuaderno de Pruebas y 841-879).

Lo anterior sin perjuicio, que la parte actora dentro del término de ejecutoria de esta providencia allegue al Despacho, documentos donde consten valoraciones de salud mental o psicológicas realizadas a Gloria Inés Blanco Eugenio por parte del psicólogo o psiquiatra vinculado a la Nueva E.P.S., la cual le será puesta en conocimiento a Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Seccional de Arauca. El anterior experticio deberá realizarse dentro del término de 20 días, contados a partir de la recepción del oficio respectivo.

Así mismo, se encuentra que una prueba documental a favor de la parte demandante aun no ha sido recaudada, la cual fue decretada en auto que abre de pruebas del 8 de Mayo de 2013, por lo tanto, se ordenará a Secretaría requerir a la Oficina de Recursos Humanos de la Administración Judicial de Norte de Santander para que dentro del término de 10 días contados a partir de la recepción del respectivo oficio, certifique el tiempo que duro incapacitada la demandante Gloria Inés Blanco Eugenio y el motivo de la misma.

Se evidencia también que se encuentra pendiente por recaudar la recepción del testimonio de Astrid Farina Acosta García, razón por la cual el Despacho fijara fecha y hora para la recepción del mismo, el 7 de diciembre de 2017 a las 3:30 P.M.

Finalmente, se aceptará la renuncia al poder presentada por la abogada Luz Stella Pico González, quien venía actuando dentro del presente asunto como apoderado de la E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del CGP. A su vez, se reconocerá personería para

actuar como apoderado de Gegny Teresa Castañeda Galvis a la abogada Belén Yurany Tarazona Osorio, teniéndose por revocado el poder que había conferido este sujeto procesal al abogado Carlos Alfredo Pérez Medina.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REITÉRESE** el Oficio JSAOA-2125 del 18 de noviembre de 2015 para que la Sociedad Colombiana de Ginecología y Obstetricia practique la prueba pericial decretada en auto de pruebas del 8 de mayo de 2013, junto con el oficio de requerimiento deberá anexarse copia del recibo de pago del experticio (fl. 755 del cuaderno 3), la historia clínica de Gloria Inés Blanco Eugenio que obra a folios 38-54 y 55-77 del cuaderno 1, 92-115 del cuaderno de Pruebas y 841-879 del cuaderno 3 del expediente, y copia de los cuestionarios que obran a folios 291, 370, y 392 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Seccional de Arauca que a través de psicología forense, termine de rendir el experticio iniciado el 13 de junio de 2014 con la documentación que este Despacho le remitirá (historia clínica que obra folios 38-54 y 55-77 del cuaderno 1, 92-115 del cuaderno de Pruebas y 841-879).

Lo anterior sin perjuicio, que la parte actora dentro del término de ejecutoria de esta providencia allegue al Despacho, documentos donde consten valoraciones de salud mental o psicológicas realizadas a Gloria Inés Blanco Eugenio por parte del psicólogo o psiquiatra vinculado a la Nueva E.P.S., la cual le será puesta en conocimiento a Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Seccional de Arauca. El anterior experticio deberá realizarse dentro del término de 20 días, contados a partir de la recepción del oficio respectivo.

**TERCERO: REQUIÉRASE** a la Oficina de Recursos Humanos de la Administración Judicial de Norte de Santander para que dentro del término de 10 días contados a partir de la recepción del respectivo oficio, certifique el tiempo que duro incapacitada la demandante Gloria Inés Blanco Eugenio y el motivo de la misma.

**CUARTO: FÍJESE** fecha y hora para la recepción del testimonio de Astrid Farina Acosta García el siete (7) de diciembre de 2017 a las tres y treinta de la tarde (3:30 P.M.).

**QUINTO: ACÉPTESE** la renuncia presentada por la abogada Luz Stella Pico González, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEXTO: TÉNGASE** por revocado el poder conferido por Gegny Teresa Castañeda Galvis al abogado Carlos Alfredo Pérez Medina, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SÉPTIMO: RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderado de Gegny Teresa Castañeda Galvis a la abogada Belén Yurany Tarazona Osorio, con Tarjeta Profesional N° 245.896 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



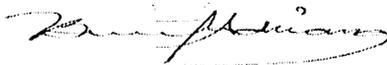
**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0079, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>  
Hoy, veinticuatro (24) de julio de 2017, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria